

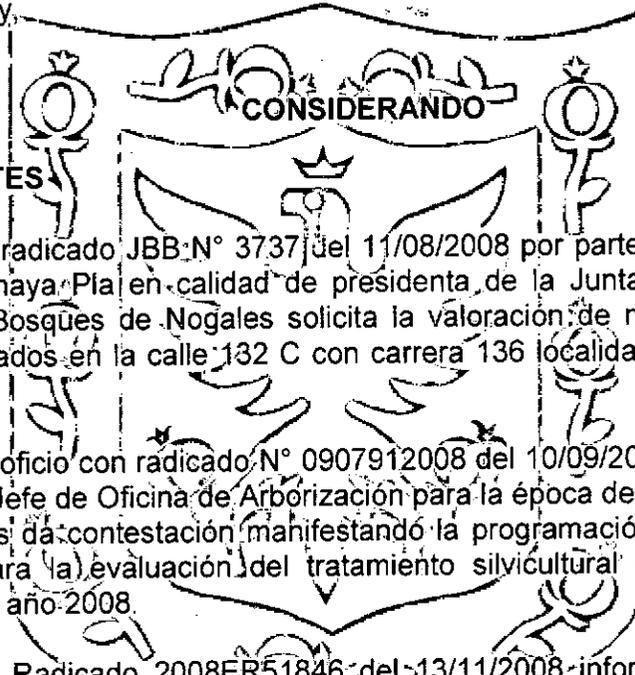


RESOLUCIÓN No 6141

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 1791 de 1996, Decreto 472 de 2003 y las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 109 del 16 de marzo y 175 del 4 de mayo de 2009 así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,



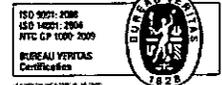
ANTECEDENTES

Que mediante radicado JBB N° 3737 del 11/08/2008 por parte de la señora Mónica del Rosario Anaya Pla en calidad de presidenta de la Junta de Acción Comunal Urbanización Bosques de Nogales solicita la valoración de manejo silvicultural de árboles localizados en la calle 132 C con carrera 136 localidad de Suba en Bogotá D.C.

Que mediante oficio con radicado N° 0907912008 del 10/09/2008 el Ingeniero Edgar Alberto Rojas Jefe de Oficina de Arborización para la época del Jardín Botánico José Celestino Mutis da contestación manifestando la programación de visitas por parte del técnico para la evaluación del tratamiento silvicultural entre el 15 y 19 de septiembre del año 2008.

Que mediante Radicado 2008ER51846 del 13/11/2008 informa el señor Joaquín Molina mediante queja vía web de la tala sin autorización en la calle 132 C con carrera 137 por parte de la señora Mónica del Rosario Anaya Presidenta de la Junta de Acción Comunal en el barrio Bosques de Nogales localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

Que profesionales del Área de Silvicultura de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental realizaron visita el día 21 de noviembre de 2008 a la calle 132 C con carrera 137 emitiendo el concepto técnico N° 00406 del 13 de enero de 2009 donde se determina el corte transversal del fuste constituyendo tala de dos individuos arbóreos de la especie Caucho Sabanero por disposición de la señora Mónica del Rosario Anaya Pla con C.C N° 51.692.261 de Bogotá como consta según



200



6141

acta de visita del mencionado trámite.

Que mediante Resolución No. 1486 del 17 de marzo de 2009 se abrió investigación Administrativa y se formuló un cargo de carácter ambiental en contra de la Señora Mónica del Rosario Anaya Pla identificada con Cédula de Ciudadanía número 51.692.261 de Bogotá en calidad de Presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Bosques de Nogales con personería jurídica 199 del 04-05-1994 código barrio 11133 ubicada en la calle 132 C No. 137 - 27 localidad de Suba en Bogotá Distrito Capital, por realizar el corte transversal del fuste a dos individuos arbóreos de la especie Caucho Sabanero sin autorización que según el Art. 2 del Decreto Distrital 472 de 2003 corresponde a la definición de tala.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 16 de marzo de 2010 a la señora Mónica del Rosario Anaya Pla identificada con C.C. N° 51.692.261 del Bogotá y presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Bosques de Nogales y constancia de ejecutoria del 17-03-2010 por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

Que mediante oficio radicado con el número 2010ER15898 del 25 de marzo de 2010 la señora Mónica del Rosario Anaya Pla presentó escrito de descargos en los cuales argumenta lo siguiente:

De la manera más atenta me dirijo a ustedes para rendir los descargos y pruebas respecto a mi presunto incumplimiento del Artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 así como el Artículo 7 del Decreto Distrital 472 del 2003 determinado por ustedes según una queja presentada por parte del señor Joaquín Molina en mi contra, según él, por mi autorización como representante de la Junta de Acción Comunal del Conjunto Bosques de Nogales, a la poda de árboles que rodean las afueras del conjunto, sin la previa autorización por parte de ustedes, para lo cual hago las siguientes consideraciones:

A petición de la comunidad, la cual represento en este conjunto, decidí enviar una solicitud el 22 de Agosto del 2008 para una visita técnica por parte del Jardín Botánico, ya que uno de los árboles representaba peligro inminente por su exagerado crecimiento, estaba inclinado, e inclinaba el poste de la luz, sus ramas se habían enredado peligrosamente junto con los cables de la luz y teléfonos, una de sus ramas se encontraba deteriorando el techo de uno de los apartamentos del tercer piso. Además por su follaje que reducía la luz del alumbrado público favorecía a los asaltantes, para desde sus ramas caer sobre los peatones y ser atracados o robados ya y esta zona peatonal siempre permanecía oscura.

Es de aclarar que en ningún momento como representante de la Junta de Acción Comunal, ni ninguno de sus miembros, incluyendo al señor Joaquín Molina, de la cual también hace parte, nos reunimos, ni autorizamos verbalmente ni por escrito la





6141

poda indiscriminada de tales árboles, ya que por principios personales ambientales y morales seríamos incapaces de atentar contra la naturaleza, menos aquella que embellece nuestro conjunto y sus alrededores.

He de aclarar que no me di cuenta de tal hecho, y solo advertí cuando salí del conjunto sobre el medio día, y vi personas no solo de la comunidad Bosques de Nogales, sino también de los alrededores, recogiendo las hojas y tallos, los cuales habían sido podados del árbol a muy tempranas horas de la mañana.

El señor Joaquín Molina debió avisar oportunamente a las autoridades de la comunidad o policiales respecto al hecho o se acercó a uno de ellos para evitar el acto y tomar sus nombres y cédulas y poner queja en su contra.

Sin el ánimo de justificar este triste acto de toda la comunidad que participó en estos lamentables hechos, todo esto se hubiera podido evitar si el Jardín Botánico hubiera tomado las correcciones en un tiempo prudencial puesto que la comunidad se había estado quejando ante las juntas de acción comunal anteriores puesto que los atracos y deterioro de los postes de luz, teléfono y techo del apartamento del tercer piso venían desde tiempo atrás afectando a transeúntes de nuestra comunidad y de barrios aledaños ya que es paso obligado para las mujeres, ancianos, jóvenes y niños, que diariamente transitan por este lugar desde y hacia sus hogares hacia sus lugares de estudio y trabajo.

Dejo claro, que no solamente no estoy de acuerdo con la queja impuesta en mi contra por el señor Joaquín Molina, ya que es injusta, mentirosa y calumniosa, sino también rechazo la actitud tomada por toda la comunidad, tomando la justicia por sus manos, sin esperar la solución por parte del Jardín Botánico.

Por su parte espero una notificación del Jardín Botánico para que periódicamente pasen y revisen el árbol y lo poden como es debido, para que la comunidad se vuelva a sentir segura y respaldada.

Adjunto fotografía la cual sirve como prueba de que el árbol se encuentra en buen estado, solicitud de la visita técnica por parte de ustedes, radicados N° stop au 0907912008 SDA 2006ER51801 07/11/2006 SDA 2006ER51801 07/11/2006

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 8 - 79 - 80 de la Constitución Política de Colombia, nace para el Estado la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de





6141

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en atención a lo previsto en el artículo 209 del Decreto 1594 de 1984 manifiesta: *"vencido el término de los diez (10) días hábiles se procederá a calificar la falta y a imponer la sanción que se considere del caso de acuerdo con dicha calificación...."*

En consecuencia de lo anterior entra esta Secretaría a calificar la conducta desplegada por la señora Mónica del Rosario Anaya Pla identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 51.692.261 de Bogotá Presidenta de la Junta de Acción Comunal Bosques de los Nogales.

Que el Decreto 1791 de 1996 por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal en Colombia, dicta la necesidad de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 establece que *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."*

Que el Artículo 7 del Decreto 472 de 2003 señala que los *"Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público."*

El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA.

PARÁGRAFO.- *En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*



Que para efectos de determinar la conducta desplegada por parte de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Bosques de Nogales con personería jurídica 199 del 04-05-1994 código barrio 11133, en cabeza de su Presidenta Señora Mónica del Rosario Anaya Pla identificada con Cédula de Ciudadanía número 51.692.261 de Bogotá, o de quien haga sus veces, ha de decidirse en primer término que se configura el incumplimiento normativo de las disposiciones legales sobre protección de flora y aprovechamiento forestal, toda vez que la señora Mónica del Rosario Anaya Pla actuando en su calidad de Presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Bosques de los Nogales fue señalada mediante queja interpuesta por el señor Joaquín Molina como la infractora del daño silvicultural en el sector de la Calle 132 C con Carrera 137 según obra a folio N° 1 dentro del expediente SDA 08-2009-287.

En segunda instancia la señora Mónica del Rosario Anaya Pla confiesa que dispuso la tala de los individuos arbóreos de la especie Caucho Sabanero argumentando que como Presidenta de la Junta de Acción Comunal y después de haber procurado ante las autoridades competentes y por los medios legales por la demora y la presión de la comunidad, se vió obligada a ordenar el tratamiento en mención según consta en el Acta de visita del 21 de Noviembre de 2008 a folio 4 y 5 dentro del expediente SDA 08-2009-287 donde la señora Mónica del Rosario Anaya Pla atendió la visita y firmó la correspondiente acta aceptando su responsabilidad y es por esta razón que la secretaria le recuerda que para este tipo de tratamientos debe mediar autorización de autoridad competente.

De igual manera dentro de la respectiva contestación de cargos no se prueba ni desvirtúa la acusación del señor Joaquín Molina así como tampoco su versión y posterior firma del acta de visita mencionada, por lo que esta secretaria dispone que la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Bosques de Nogales, representada por su Presidenta señora Mónica del Rosario Anaya Pla identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 51.692.261 de Bogotá es responsable por el daño ocasionado a dos individuos arbóreos de la especie Caucho Sabanero dentro del espacio Público de la Calle 132 C con Carrera 137 lo cual se pudo constatar por medio de visita técnica realizada por parte del Ingeniero Guillermo Vargas Tovar funcionario del área de silvicultura de la Secretaria Distrital de Ambiente motivo por el cual esta concluye que hay razón a la aplicación de las medidas sancionatorias establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993 según el cual:

"Para la realización dentro de un término perentorio, los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes



tipos de sanciones y medidas preventivas:

1) Sanciones:

- a. Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución;
- b. Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización;
- c. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión;
- d. Demolición de obra, a costa del infractor, cuando habiéndose adelantado sin permiso o licencia y no habiendo sido suspendida, cause daño evidente al medio ambiente o a los recursos naturales renovables;
- e. Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.

2) Medidas preventivas:

- a. Amonestación verbal o escrita;
- b. Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos e implementos utilizados para cometer la infracción;
- c. Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización;
- d. Realización dentro de un término perentorio, los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Al respecto, el artículo 213 del Decreto 1594 de 1984 contempla: "Las sanciones deberán imponerse mediante resolución motivada, expedida por el Ministerio de Salud o su entidad delegada y deberán notificarse personalmente al afectado, dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición."

Habida cuenta de los argumentos anteriormente establecidos esta secretaria encuentra pertinente imponer una multa a la Junta de Acción Comunal Bosques de los Nogales, identificada con la Personería Jurídica 199 del 04-05-1994 código barrio 11133, por intermedio de su presidenta Señora Mónica del Rosario Anaya Pla identificada con Cédula de Ciudadanía número 51.692.261 de Bogotá, o por quien haga sus veces, equivalente a UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.071.200.00) correspondiente a dos (02) SMMLV de acuerdo a las disposiciones vigentes que en esta materia rige para el estado actual del





6141

mencionado trámite.

En atención a la sustracción de las especies arbóreas se hace necesario compensar este daño ambiental al tenor de lo ordenado en el Decreto No. 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo del año 2003 por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP(s) donde el infractor deberá garantizar la persistencia del recurso mediante el pago de 3.50 IVP(s) los cuales se establecerán en la parte resolutive de esta resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el Decreto 141 de 2011 en su Artículo 13 menciona: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico.”*

Que el artículo 83 de la Ley 99 de 1993 señala lo relacionado con las atribuciones de Policía, indicando: *“El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.”*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, entidad a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así mismo la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad y los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que mediante los Decretos Distritales 109 del 16 de marzo y 175 del 4 de mayo de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.





NO 6141

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 el señor Secretario Distrital de Ambiente delega en el Señor Director de Control Ambiental, entre otras la función de "Expedir los actos administrativos de imposición de medidas preventivas, levantamiento de medidas preventivas y sanciones ambientales."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Declarar responsable a la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Bosques de los Nogales, identificada con la Personería Jurídica 199 del 04-05-1994 código barrio 11133, por intermedio de su Presidente Señora Mónica del Rosario Anaya Pla identificada con Cédula de Ciudadanía número 51.692.261 de Bogotá, o por quien haga sus veces, ubicada en la Calle 132 C No. 137 - 27 Localidad de Suba en Bogotá Distrito Capital, por los cargos formulados mediante la Resolución No. 1486 del 17 de Marzo de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO Sancionar a la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Bosques de los Nogales, identificada con la Personería Jurídica 199 del 04-05-1994 código barrio 11133, por intermedio de su Presidente Señora Mónica del Rosario Anaya Pla identificada con Cédula de Ciudadanía número 51.692.261 de Bogotá, o de quien haga sus veces, con sanción pecuniaria correspondiente a multa por valor de UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.071.200.00) equivalente a dos (02) SMMLV de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO La multa anteriormente fijada se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 223 del Decreto Nacional No. 1594 de 1984 a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- concepto M-05-503 Tala de Árboles en la Tesorería Distrital ventanilla número dos (2) ubicada en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, del formato para recaudos varios, disponible en la sede de la Entidad en la Avenida Caracas No. 54 - 38. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente SDA 08-09-287.

ARTÍCULO TERCERO Así mismo el infractor deberá garantizar la persistencia del recurso mediante el pago en valor de 3.50 IVP(s) con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista donde deberán consignar en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla N° 2 recaudos conceptos varios, con el Código C-17-017 "Compensación por Tala de Árboles" el





6141

valor, de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/C/TE (\$ 436.118.00) equivalente a un total de 3.50 IVP(s) y 0.95 SMMLV de acuerdo al concepto técnico número 000406 del 13 de Enero de 2009 de la Oficina de Control de Flora y Fauna a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA.

ARTÍCULO CUARTO Enviar copia del presente proveído a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente en Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO Notificar la presente providencia a la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Bosques de los Nogales, identificada con la Personería Jurídica 199 del 04-05-1994 código barrio 11133, por intermedio de su Presidente Señora Mónica del Rosario Anaya Pla identificada con Cédula de Ciudadanía número 51.692.261 de Bogotá, o de quien haga sus veces, en la Calle 132 C No. 137 - 27 Localidad de Suba en Bogotá, Distrito Capital.

ARTÍCULO SEXTO Publicar la presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50 - 51 - 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 11 NOV 2011

GERMÁN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo Abogado
1ª Revisión Dra. Ruth Azucena Cortés Ramírez
2ª Revisión Dra. Sandra Rocío Silva González Coordinadora
Aprobó Ing. Carmen Rocío González Cantor S.A.F.F.S.
Radicado No. 2010ER15898 del 25/03/2010
Expediente SDA 08-09-287



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Primeros (1) días del mes de Diciembre del año (2011), se notifica personalmente e contenido de Resolución 6141 del 11 nov. 2011 al señor (a) Honica del Rosario Araya Pita en su calidad de Representante legal Conjunto Residencial Bosque de Nogales.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 51.692.262 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: Calle 132 # 136-20
Teléfono (s): 6979400

QUIEN NOTIFICA: DORIAN